

**PROCEDIMIENTO
ARBITRAJE INSTITUCIONAL**

1. OBJETIVO

Establecer las actividades a seguir en el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas (en adelante el CARD) para realizar el proceso Arbitral solicitado por los interesados de manera presencial o virtual.

2. ALCANCE

Aplica desde la solicitud de inicio del Proceso Arbitral hasta la emisión del Laudo o el laudo complementario que resuelve las solicitudes interpuestas contra el Laudo.

3. DEFINICIONES

- 3.1. Solicitud de arbitraje:** Es el documento que da inicio al proceso arbitral, en el cual debe figurar la cláusula del convenio arbitral, donde se indica que las partes se someten a la administración del CARD, datos del demandante y demandado, resumen de la controversia, designación del árbitro, de ser el caso, y monto de la controversia, de ser el caso.
- 3.2. Cláusula o convenio arbitral:** Es el pacto que adoptan las partes, a fin de solucionar a través del arbitraje las controversias que hayan surgido o surjan en su relación contractual. Este pacto se puede incorporar al contrato o mantener la forma de un convenio o contrato.
- 3.3. Proceso Arbitral:** Es el sometimiento de la controversia a conocimiento de los árbitros, por acuerdo de las partes, quienes recibirán de los indicados árbitros una decisión sobre la controversia.
- 3.4. Controversia:** Es la discrepancia que surge entre las partes derivadas de la ejecución, interpretación y/o incumplimiento de un contrato.
- 3.5. Demandante:** Es la parte que formula, ante el CARD, la solicitud de arbitraje.
- 3.6. Demandado:** Es la parte contra quién se formula la solicitud de arbitraje.
- 3.7. Arbitro:** Persona encargada de resolver una controversia entre dos o más partes que deciden expresamente someterlo a su decisión.
- 3.8. Tribunal Arbitral:** Órgano Colegiado integrado por tres árbitros, dos de ellos elegidos por las partes y el tercero, quien preside el Tribunal, es elegido por los dos árbitros, las partes o el CARD, según la modalidad dispuesta en la Cláusula Arbitral o a falta de ésta, por el procedimiento establecido en el Reglamento del CARD. También hay órganos unipersonales, es decir, la controversia será resuelta por un Árbitro Único.
- 3.9. Gastos Arbitrales:** Son los honorarios profesionales de los árbitros y los gastos administrativos del CARD
- 3.10. Acta de Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios:** Documento escrito mediante el cual el Tribunal Arbitral verifica la capacidad procesal de las partes, promueve la conciliación entre las partes. Si la conciliación es total, concluye el proceso. Si la conciliación es parcial, el Tribunal procede a fijar los puntos controvertidos referidos a la parte no conciliada. Si no existe conciliación, se fijan los puntos controvertidos de acuerdo a las pretensiones expresadas por las partes, y se procede a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Elaboración:	Revisión	Aprobación:	Fecha de Emisión
Lorena Suarez Alvarado – Secretaria General	Elias Tapia Julca – Director Presidente CARD	Edwin Chavarri Carahuatay – Decano	13/10/2025
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	
Este documento es propiedad exclusiva del CIP-CDLima, por lo que no puede ser utilizado, modificado, reproducido o distribuido a terceros, en su totalidad o en parte, sin el permiso expreso. Considere el Medio Ambiente antes de imprimir este documento. Copia No Controlada.			

PROCEDIMIENTO ARBITRAJE INSTITUCIONAL

Cabe indicar, que la conciliación se puede llevar a cabo en cualquier etapa del proceso arbitral y de manera independiente por las partes.

- 3.11. **Medio Probatorio:** Son todas aquellas pruebas de las que se sirven las partes para demostrar sus pretensiones, y pueden ser: pruebas documentales, declaración de parte, declaración de testigos, cotejo, exhibiciones, inspección ocular, pericias, etc.
- 3.12. **Alegatos:** Alegaciones finales de las partes (orales y/o escritas), que tienen como finalidad, demostrar ante los árbitros, el sustento de sus posiciones.
- 3.13. **Laudo:** Decisión o fallo que dictan los árbitros para poner fin a la controversia. Tiene la misma fuerza legal que una sentencia.
- 3.14. **Reconvención:** Es una contra demanda formulada por el demandado, al momento de contestar la demanda, conteniendo una o más pretensiones vinculadas con el derecho invocado en la acción, y se resuelve conjuntamente con ésta en el Laudo.
- 3.15. **CARD:** Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas.

4. DOCUMENTOS ASOCIADOS

- 4.1. Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 064-87-PCM y modificatorias.
- 4.2. Código de Ética del CIP
- 4.3. Reglamento del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima –CIP “Alberto Bedoya Sáenz”
- 4.4. Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
- 4.5. Registro de Árbitros del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas.
- 4.6. Ley de Arbitraje - Decreto Legislativo 1071
- 4.7. Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas.
- 4.8. Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (D. Leg. 1017, D.S. 184-2008-EF) y modificatorias. *(no vigente, sin embargo, existen controversias en trámite que se rigen bajo esa normativa)*
- 4.9. **Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 009-2025-EF) y sus modificatorias.**
- 4.10. Ley General del Procedimiento Administrativo (Ley 27444).
- 4.11. Código Civil y Código procesal Civil.
- 4.12. OD-19-02 Requisitos del Servicio Arbitraje.
- 4.13. C-19-01 Cartilla de la Tasa de Presentación de Solicitud.
- 4.14. P-02-06 Procedimiento Gestión de Riesgos y Oportunidades.

5. DESARROLLO

5.1. **CONSIDERACIONES GENERALES**

- 5.1.1. El presente procedimiento puede estar sujeto a variaciones que dependerán de la formulación de defensas y cuestiones previas y/o excepciones por las partes.
- 5.1.2. Asimismo, el Tribunal Arbitral podrá ampliar los plazos establecidos en el presente Procedimiento para las actuaciones arbitrales.

5.2. **REGISTRO DE ARBITROS ABOGADOS E INGENIEROS**

- 5.2.1. Para incorporarse al Registro de Árbitros, se presentará en las fechas de la convocatoria que realizará el CARD, una solicitud en la que el peticionante se compromete a cumplir con los Reglamentos del CARD, además de cumplir con los requisitos abajo mencionados. El Directorio resolverá las solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. Su decisión es inapelable. Para integrar el Registro de Árbitros se requiere:
 - a) Ser Ingeniero y/o Abogado

**PROCEDIMIENTO
ARBITRAJE INSTITUCIONAL**

- b) Declaración Jurada de estar **en pleno ejercicio de sus derechos civiles.**
- c) **Compromiso Ético de árbitros**
- d) No estar incluido en el Registro Nacional de violencia familiar y sexual del **MIMPV.**
- e) No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, **para ello deberá presentar el Certificado respectivo.**
- f) No tener antecedentes policiales, judiciales ni penales, **para ello deberá presentar los certificados respectivos; o, en su defecto presentar su Certificado Único Laboral donde indique que no cuente con los antecedentes antes descritos.**
- g) No tener sanción vigente por el Tribunal de Ética del Colegio Profesional correspondiente, **para ello deberá presentar el certificado respectivo.**
- h) **No encontrarse reportado como moroso en el sistema crediticio / financiero**
- i) **No tener deudas exigibles en cobranza coactiva.**
- j) **No tener abierto proceso concursal como personal natural.**
- k) Contar con un mínimo de ocho (08) años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de colegiación
- l) Estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente, **para ello deberá presentar el documento expedido por el Colegio Profesional al cual pertenece**
- m) Presentar Currículum Vitae actualizado y documentado a la fecha de la solicitud de incorporación al Registro *
- n) Haber llevado y aprobado Cursos o Diplomados refrendados por una Universidad licenciada **y/o colegios profesionales** de duración no menor de 120 horas, en **Derecho de Arbitraje**, en **Derecho de Contrataciones con el Estado** y en **Derecho Administrativo**, o
- o) Haber sido docente a nivel universitario de alguno de los mencionados cursos o diplomados, o
- p) Acreditar su participación en cinco (5) Laudos Arbitrales.
- q) *
- r) Presentar copia del documento de pago de la tasa **de incorporación en la cuenta del Centro de**, S/. 590.00 (incluido IGV) para los abogados y S/. 295.00 (incluido IGV) para los ingenieros, **no reembolsables en la cuenta del CIP Lima que se le indique.**

5.2.2. Los requisitos señalados **en los acápite b), c), d), h), i) y j)** se cumplirán con la presentación de las Declaraciones Juradas, para lo cual, se adjuntará **los** modelos correspondientes.

5.2.3. El Directorio del **Centro**, se reserva el derecho de realizar una fiscalización * posterior **con** relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo precedente, **así como las Directivas o documentos análogos aprobados por el Directorio.**

5.2.4. La permanencia en el Registro es por dos (02) años, debiendo el interesado proceder a una **actualización de los requisitos para solicitar su renovación en nuestro registro** y pagar la tasa correspondiente (S/. 590.00 soles * para * **abogados** y * S/. 295.00 **para ingenieros** *.

5.2.5. La falta de **renovación** y/o pago causará la baja automática **en el** Registro.

5.3. DEL PROCESO ARBITRAL

5.3.1. Recibida la solicitud y/o petición de Arbitraje (ya sea de manera física o virtual), el CARD procede a revisar dicha solicitud la cual debe cumplir con los

PROCEDIMIENTO ARBITRAJE INSTITUCIONAL

requisitos establecidos en el Reglamento Artículo 13°, de ser aceptada la solicitud y/o petición de arbitraje se envía al demandado para que conteste dicha solicitud en el plazo de cinco (05) días.

De no ser aceptada la solicitud se le devuelve al demandante (ya sea de manera física o virtual) para que subsane las observaciones y entregue dicha solicitud al CARD en el plazo de tres (03) días, de no entregar la solicitud subsanando las observaciones, el CARD se encuentra en la plena facultad de dar por terminadas las actuaciones, sin perjuicio del derecho del demandante de volver a presentar su solicitud

- 5.3.2. El Demandado recibe (ya sea de manera física o virtual) y contesta la solicitud y/o petición de arbitraje de acuerdo a los requisitos descritos en el Reglamento (artículo 15°).
- 5.3.3. Recibida la contestación del demandado (ya sea de manera física o virtual), el CARD verifica que cumpla con los requisitos respectivos, de ser aceptada, procede a notificar a los árbitros designados por ambas partes (ya sea de manera física o virtual), para que designen al Presidente del Tribunal Arbitral.
- 5.3.4. Los Árbitros de Parte se reúnen (ya sea de manera presencial o virtual) para designar al Presidente del Tribunal Arbitral. Dicha comunicación es cursada por la Secretaria General, *mediante correo electrónico*.
- 5.3.5. Se procede a la reunión (ya sea de manera presencial o virtual) y se elige al Presidente del Tribunal (Sección 3 - Artículo 19° del Reglamento), el cual es elegido por los árbitros designados por ambas partes, en el caso que los árbitros no lleguen a ningún acuerdo, el Presidente será designado por el Directorio del CARD. (Artículos 19° y 20°)
- 5.3.6. Cuando el caso lo amerite el Directorio del CARD designará al Presidente del Tribunal y/o al Árbitro Único.
- 5.3.7. Conformado el Tribunal Arbitral, la actuación procesal siguiente es fijar las reglas del proceso arbitral para proceder a dar inicio al proceso arbitral
- 5.3.8. En dicho acto, se establecen las reglas del proceso y los gastos arbitrales, y se determina el sistema de pago para los árbitros, además el Tribunal otorgará a la demandante el plazo de diez (10) días para la presentación de su demanda, de ser el caso. (Todos los asistentes proceden a firmar el Acta de Instalación). Cabe indicar que la determinación de las reglas del proceso como los gastos arbitrales y demás puntos vinculados al proceso se podrán hacer de manera presencial o *virtual* mediante la celebración de una audiencia o se podrán establecer mediante una resolución.
En caso de fijar las reglas complementarias mediante resolución, se otorga un plazo inicial a las partes de cinco (5) días hábiles, para que cumplan con manifestar lo pertinente a su derecho. En dicho plazo, las partes podrán plantear las modificaciones correspondientes a las reglas, y, en caso se cuente con conformidad expresa, se expedirían las versiones finales de las reglas tomando en cuenta los cambios acordados. En caso de falta de acuerdo o falta de pronunciamiento, se declararán firmes las reglas inicialmente propuestas por el CARD.
- 5.3.9. Una vez revisada la demanda (la misma que puede ser presentada de manera física o virtual) por el Tribunal Arbitral según el artículo 31° (requisitos de los actos postulatorios) la demanda será admitida y trasladada al demandado para que la conteste, dentro del plazo de diez (10) días de notificado, y de ser necesario el demandado podrá formular reconvencción, de ser el caso.
Las partes podrán deducir excepciones, defensas previas, cuestiones previas, oposiciones y/o objeciones al arbitraje en un plazo no mayor de cinco días, de ser el caso.

PROCEDIMIENTO ARBITRAJE INSTITUCIONAL

- 5.3.10.**Contestada la demanda y de haberse formulado reconvención (la misma que puede ser presentada de manera física o virtual), el Tribunal Arbitral correrá traslado de la reconvención a la demandante, para que la conteste en el plazo de diez (10) días de notificado, de ser el caso.
Las partes podrán deducir excepciones, defensas previas, cuestiones previas, oposiciones y/o objeciones al arbitraje en un plazo no mayor de cinco días, de ser el caso.
- 5.3.11.**Luego de contestada o no la demanda o, en su caso, absuelto o no la reconvención o las tachas u oposiciones o excepciones, de ser el caso, el Tribunal Arbitral citará a las partes a la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios. La misma que también podrá establecerse mediante la emisión de una resolución emitida por el Tribunal Arbitral o Árbitro Único o podrá realizarse virtualmente a través de diversas plataformas. En caso de fijar los puntos controvertidos mediante resolución, el Tribunal Arbitral o Arbitro Único planteará los puntos indicados por el demandante en su demanda arbitral y/o el demandado, en su reconvención, de ser el caso, para lo cual se otorgará a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que cumplan con manifestar lo pertinente a su derecho. Culminado dicho plazo, el Tribunal fijará definitivamente los puntos controvertidos del proceso, tomando en cuenta lo indicado por las partes, o en caso de falta de pronunciamiento, se fijarán definitivamente los puntos inicialmente propuestos por el CARD.
- 5.3.12.**Se realiza la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, con presencia de ambas partes, de ser el caso. De llegar a un acuerdo conciliatorio total los árbitros proceden a dar por concluido el proceso. Si el acuerdo conciliatorio es parcial, los árbitros proceden a fijar los puntos controvertidos de las pretensiones no conciliadas.
De no existir conciliación, se procede a fijar los puntos controvertidos de acuerdo a las pretensiones de las partes, luego se admitirá los medios probatorios ofrecidos por las partes. El Tribunal Arbitral tiene la facultad exclusiva para determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de los medios probatorios ofrecidos. (Ver Artículo 35°, Artículo 36, Artículo 37) Se firma el Acta por todos los asistentes, de ser el caso.
Cabe indicar, que la conciliación se puede llevar a cabo en cualquier etapa del proceso arbitral y de manera independiente por las partes, hasta antes de emitir el laudo arbitral.
- 5.3.13.**De existir pruebas sujetas a actuación (peritaje, inspección ocular, testimoniales, declaración de parte, exhibición de documentos, etc.) los árbitros fijan fecha y hora para la Audiencia correspondiente, ya sea en el Acta de la Audiencia indicada en el párrafo precedente o mediante la emisión de una resolución posterior. Dicha audiencia se podrá realizar virtualmente a través de diversas plataformas.
- 5.3.14.**El Tribunal Arbitral, una vez concluida la etapa probatoria, solicitará a las partes para que presenten sus alegatos escritos dentro de un plazo de cinco (05) días de notificadas. El Tribunal Arbitral, por propia decisión o a solicitud de alguna de las partes, procederá a citar a las partes a la Audiencia de Informes Orales, fijando día y hora. Dicha audiencia se podrá realizar virtualmente a través de diversas plataformas.
- 5.3.15.**Una vez presentados los alegatos escritos (los mismos que pueden ser presentados de manera física o virtual) y realizada la Audiencia de Informes Orales, el Tribunal Arbitral emitirá una resolución señalando el plazo para

PROCEDIMIENTO ARBITRAJE INSTITUCIONAL

laudar, plazo que también podrá estar señalado en el acta de la audiencia de informes orales, de ser el caso. El primer plazo para que el Tribunal Arbitral emita el laudo no podrá exceder de veinte (20) días hábiles prorrogable, por una sola vez, por decisión del Tribunal Arbitral, hasta por quince (15) días hábiles adicionales, de vencido el primer término.

5.3.16. El laudo deberá contener el pronunciamiento de todos y cada una de las pretensiones.

- a. El laudo arbitral deberá contener al menos:
 1. Número de Resolución
 2. Fecha de expedición y lugar del arbitraje.
 3. Nombres de las partes y de los árbitros
 4. Cuestión sometida a arbitraje y una sumaria referencia a las alegaciones y conclusiones de las partes
 5. Valoración de las pruebas en que se sustenta la decisión.
 6. Fundamentos de hecho y de derecho para admitir o rechazar las respectivas pretensiones y defensas.
 7. La decisión.
 8. Distribución de costas y costos del arbitraje.

5.3.17. El Tribunal Arbitral se pronunciará en el laudo si procede la condena para el pago de los costos arbitrales y establecerá cuál de las partes debe pagarlos o en qué proporción deben repartirse entre ellas, teniendo presente, de haberse previsto, lo pactado en el convenio arbitral (Ver Artículo 60°).

5.3.18. Una vez emitido el laudo, éste se notificará a las partes dentro de los siete (07) días hábiles siguientes (Ver Artículo 49°). La notificación podrá realizarse de manera virtual o presencial.

5.3.19. Después de la notificación del laudo a ambas partes, estas pueden solicitar, dentro de los cinco (05) días siguientes de notificadas con el laudo, la interpretación, rectificación, integración o exclusión del laudo (Ver Artículo 50°).

5.3.20. El Tribunal Arbitral, ya sea de manera física o virtual, correrá traslado a la otra parte por el plazo de cinco (05) días, de la solicitud de interpretación, rectificación, integración o exclusión del laudo, con o sin su absolución los árbitros resolverán en un plazo de diez (10) días, para lo cual expedirá la resolución correspondiente. No cabe cobro alguno de honorarios por esta acción.

5.3.21. Contra el Laudo únicamente se podrá interponer el recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en la Ley de Arbitraje.

El recurso de anulación del Laudo se interpone ante la Corte Superior de Justicia dentro de un plazo de veinte (20) días contados desde el día siguiente de notificado el Laudo o de la resolución que lo interpreta, rectifica, integra o excluye, según sea el caso.

La interposición del recurso de anulación del Laudo no impide la suspensión de los efectos, salvo ello sea expresamente solicitado, debiendo presentar la parte interesada, ante la autoridad judicial competente, una carta fianza solidaria, incondicionada y de realización automática, extendida a favor de la otra parte, por una cantidad equivalente a la condena del Laudo, con una vigencia no menor a seis (06) meses, la cual deberá ser renovada hasta que se resuelva de manera definitiva el recurso de anulación.

Si la condena, en todo o en parte, es puramente declarativa o no es valorizable en dinero o si requiere una liquidación o determinación que no sea

**PROCEDIMIENTO
ARBITRAJE INSTITUCIONAL**

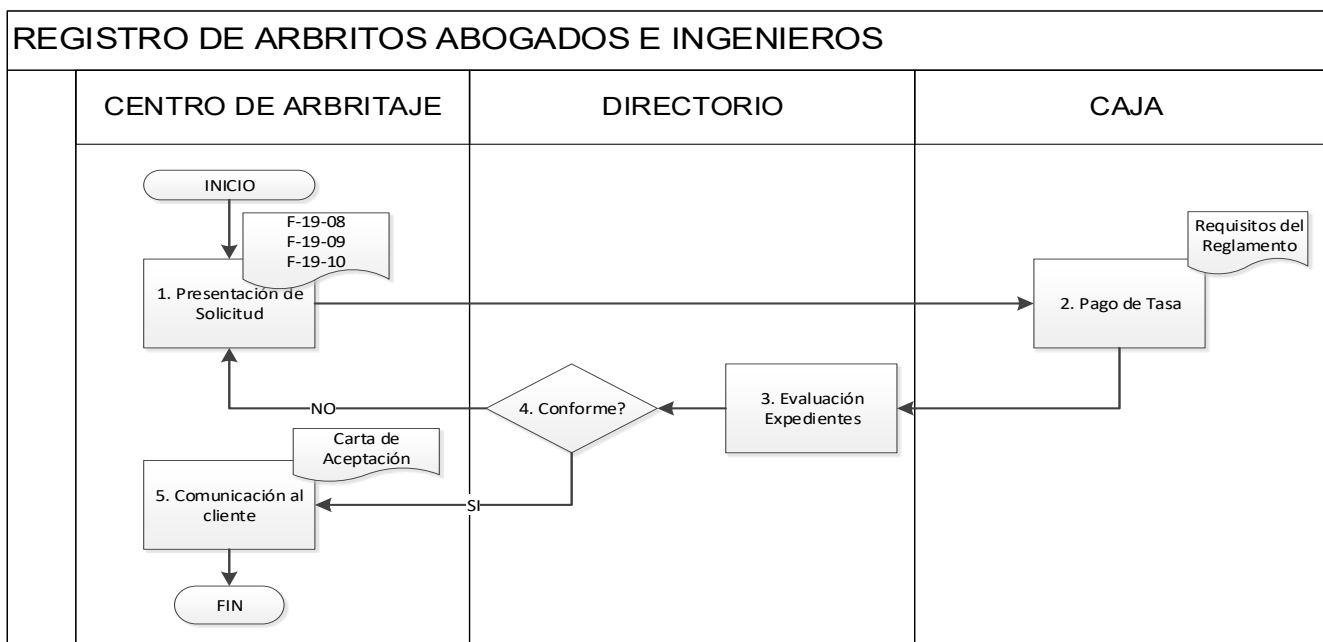
únicamente una operación matemática, el Tribunal Arbitral podrá señalar un monto razonable en el Laudo para la constitución de la fianza bancaria, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior, como requisito para disponer la suspensión de la ejecución, salvo acuerdo distinto de las partes. En caso el Poder Judicial solicite copias del proceso arbitral, la parte que presentó el recurso asumirá los gastos de las copias certificadas, según el Tarifario del CARD, en un plazo no mayor de tres (03) días de notificado por el Secretario Arbitral. Caso contrario, no se remitirán las copias al Poder Judicial, siendo informado a éste por la Secretaría General.

5.4. SOBRE LAS SALIDAS NO CONFORMES:

5.4.1. Las Salidas No Conformes se registran mediante el formato F-02-28:

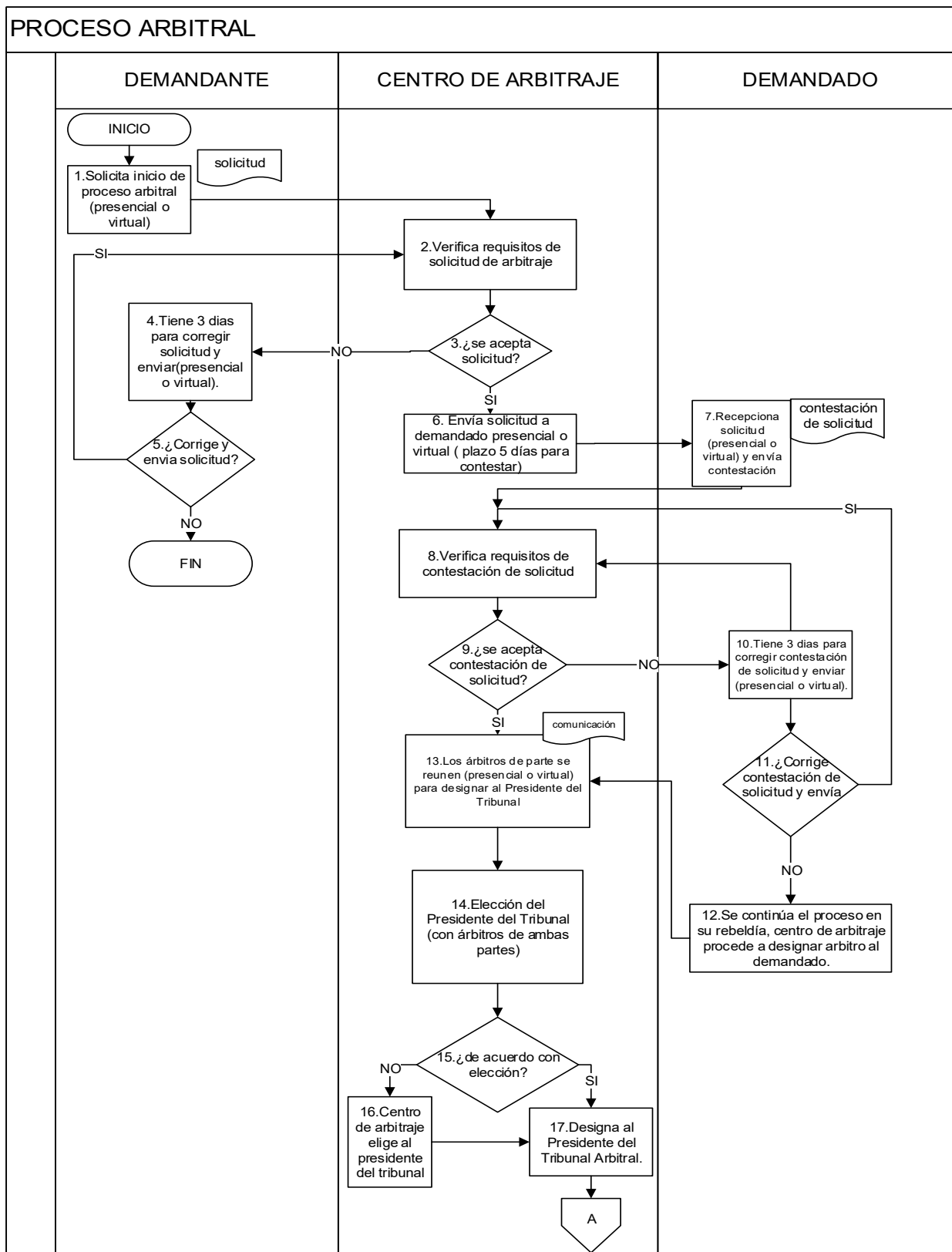
Salidas No Conformes	Acción a tomar
Error en la información de la tasa de pago	Brindar la información correcta y completa
Error en la notificación del Laudo	Reenvío de la comunicación
Errores en la notificación de la Resolución (error en el destinatario)	Se comunica a la persona sobre el error incurrido y se solicita la devolución de los documentos anexos, según sea el caso. Se elabora nueva notificación con la dirección correcta Se realiza nuevamente el proceso de notificación.

Registro de Árbitros



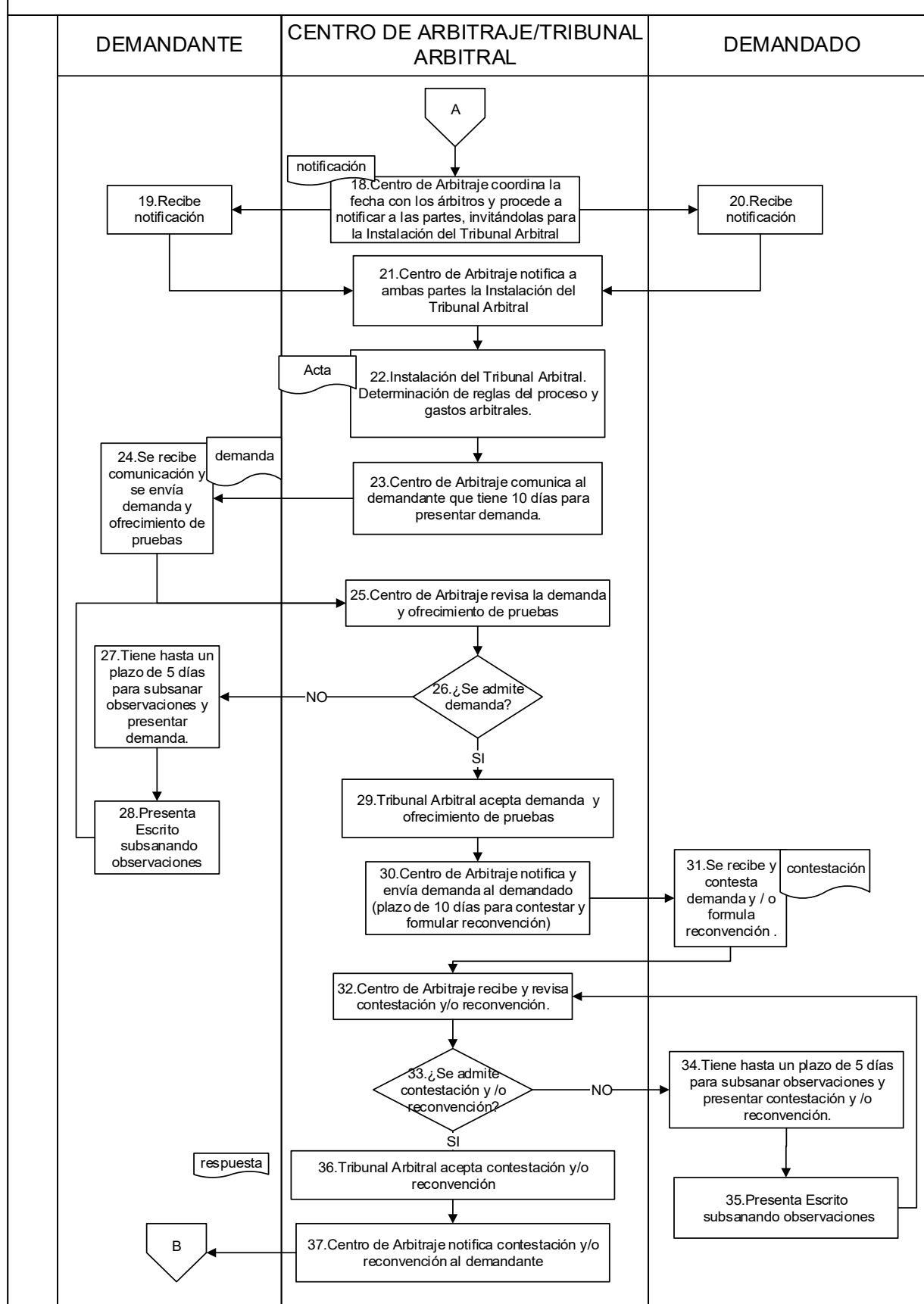
**PROCEDIMIENTO
ARBITRAJE INSTITUCIONAL**

5.4.2. Proceso de Arbitraje.



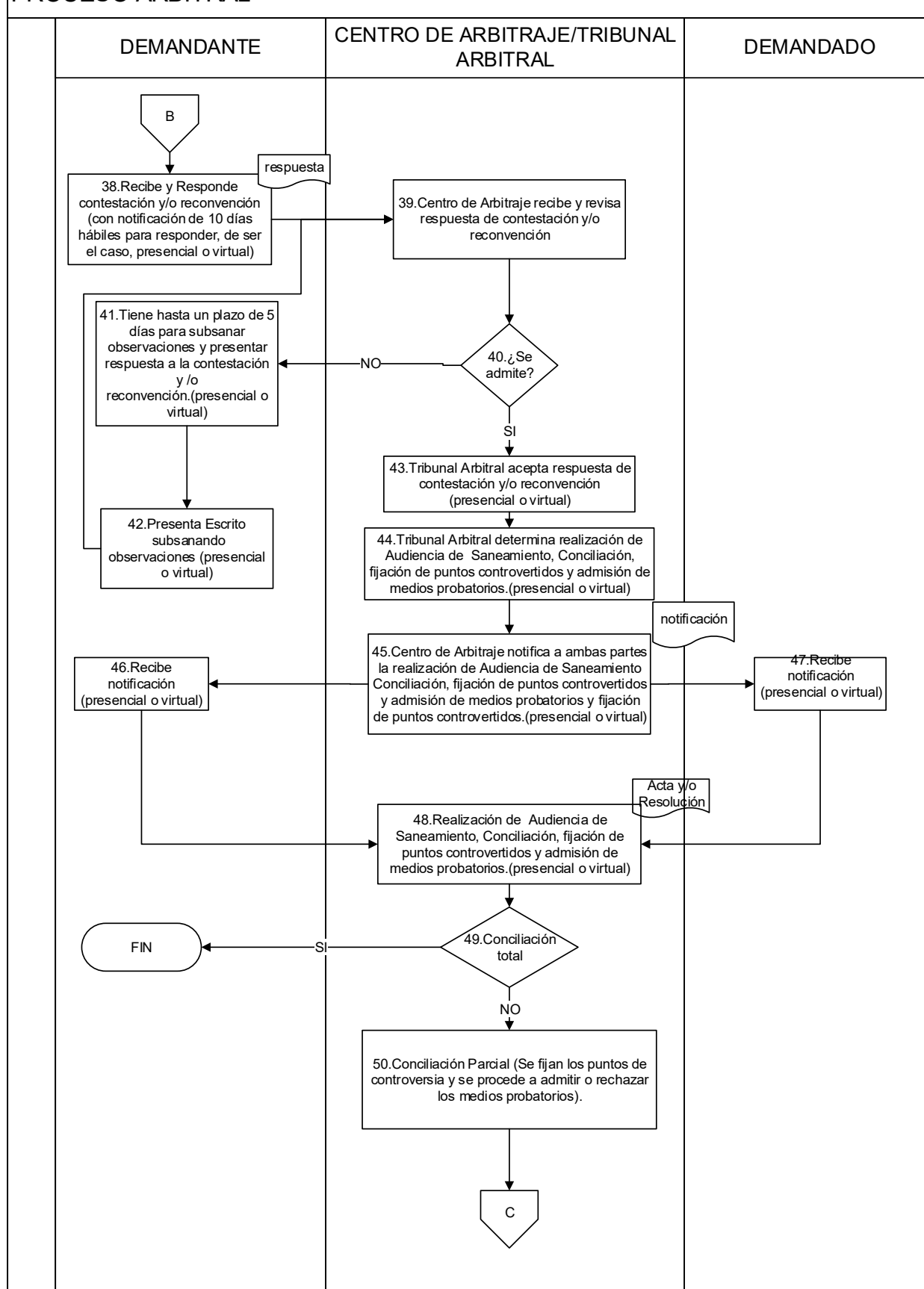
**PROCEDIMIENTO
ARBITRAJE INSTITUCIONAL**

PROCESO ARBITRAL



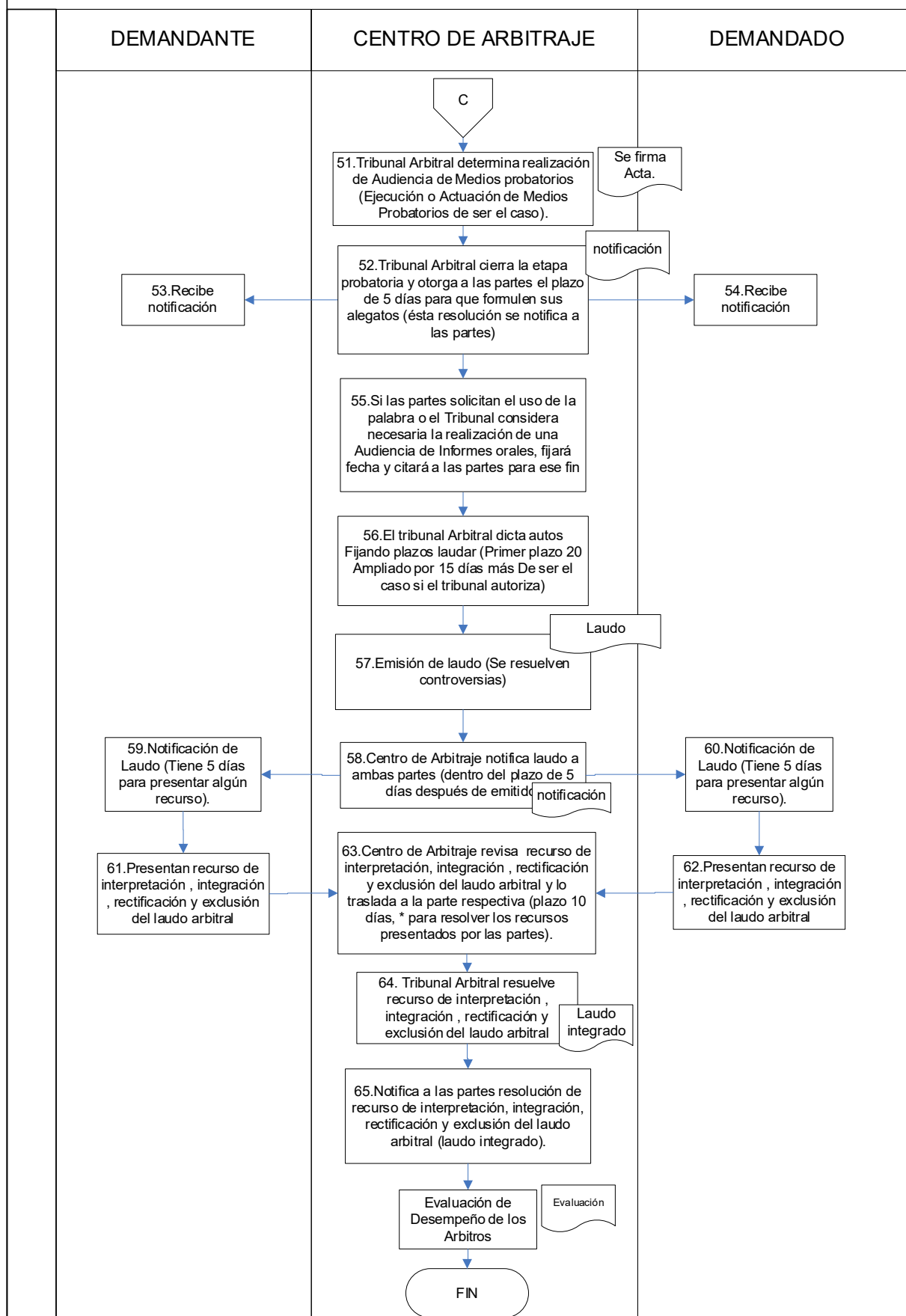
**PROCEDIMIENTO
ARBITRAJE INSTITUCIONAL**

PROCESO ARBITRAL



PROCEDIMIENTO ARBITRAJE INSTITUCIONAL

PROCESO ARBITRAL



**PROCEDIMIENTO
ARBITRAJE INSTITUCIONAL**

6. REGISTROS

- | | | |
|------|---|---------|
| 6.1 | Solicitud de arbitraje | |
| 6.2 | Contestación de solicitud. | |
| 6.3 | Acta de Instalación del Tribunal Arbitral y/o Árbitro Único o fijación de reglas mediante resolución. | |
| 6.4 | Demanda y ofrecimiento de pruebas | |
| 6.5 | Contestación de demanda, reconvencción, de ser el caso y ofrecimiento de pruebas. | |
| 6.6 | Absolución a la reconvencción, de ser el caso. | |
| 6.7 | Acta de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios o fijación de las mismas mediante resolución. | |
| 6.8 | Acta de Audiencia de Pruebas, de ser el caso. | |
| 6.9 | Acta de Audiencia de Informes Orales. | |
| 6.10 | Emisión del Laudo Arbitral | |
| 6.11 | Evaluación desempeño de los Árbitros (presidente) | F-19-01 |
| 6.12 | Aceptación de Solicitud Arbitraje / Demandante | F-19-02 |
| 6.13 | Notificación al Demandado | F-19-03 |
| 6.14 | Notificación a Árbitros de ambas partes | F-19-04 |
| 6.15 | Acta de Audiencia Designación de Tercer Árbitro | F-19-05 |
| 6.16 | Notificación al Tercer Árbitro y Presidente | F-19-06 |
| 6.17 | Notificación para Recusación del Presidente | F-19-07 |
| 6.18 | Declaración Jurada de Compromiso | F-19-08 |
| 6.19 | Ficha de Datos Inscripción Registro de Árbitros del CARD . | F-19-09 |
| 6.20 | Declaración Jurada | F-19-10 |
| 6.21 | Relación de árbitros Hábiles | F-19-11 |
| 6.22 | Evaluación de Desempeño de los Árbitros (Arbitro de Parte) | F-19-12 |
| 6.23 | Ficha Emisión Comprobante de Pago | F-19-13 |
| 6.24 | Reporte de Gestión | F-02-15 |
| 6.25 | Salidas No Conformes | F-02-28 |
| 6.26 | Encuesta de Satisfacción del Cliente – Arbitraje | F-02-22 |
| 6.27 | Compromiso Ético de Árbitros | F-04-11 |

7. ANEXOS

No aplica